



RESOLUCION DIRECTORAL N° 830 -2017-ANA-AAA.UCAYALI

Callería, 30 de Noviembre del 2017

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 188038-2016, organizado por Salomón Wilmer Chávez Saldaña, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°. 29338 – “Ley de Recursos Hídricos”, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 - “Ley de Recursos Hídricos”, establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, con documento del visto, Salomón Wilmer Chávez Saldaña, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines turísticos, para el proyecto “Implementación de Servicios Recreativos en el C.P. Yurinaki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín”;

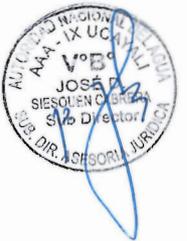
Que, mediante Informe Técnico N° 381-2017-AAA-IX-U/SDARH/MADT, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye el expediente presentado por Salomón Wilmer Chávez Saldaña, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para obtención de Licencia de Uso Superficial con fines turísticos, para el proyecto “Implementación de Servicios Recreativos en el C.P. Yurinaki, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo – Junín”; no corresponde atender debido a que, en la memoria descriptiva el administrado precisa que no hará uso del agua por lo que no puede ser considerado como “USO CONSUNTIVO”, tampoco “USO NO CONSUNTIVO”, en tal sentido NO corresponde Acreditar la Disponibilidad Hídrica, sustentado que no hay demanda de uso de agua;

Que, con Informe Legal N° 877-2017-ANA-AAA.U/SDUJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta autoridad, señala que el expediente del visto, cuenta con opinión técnica desfavorable, debido a que, no existe demanda de recurso hídrico; por lo que opina que no procede atender la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de los Recursos Hídricos, y por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines turísticos, para el proyecto “Implementación de Servicios Recreativos en el C.P. Yurinaki, distrito de Perene, provincia de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 830 -2017-ANA-AAA.UCAYALI

Chanchamayo – Junín"; solicitado por Salomón Wilmer Chávez Saldaña, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al administrado que, si su proyecto está dirigida al uso de agua con fines recreativos por considerar obras de captación para el uso de agua en hospedaje, piscinas, complejo deportivo, bungalows, etc.; deberá iniciar los trámites correspondientes ante la Autoridad Nacional del Agua, así como la opinión del sector correspondiente (MINCETUR), cuidando la no afectación del recurso.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Salomón Wilmer Chávez Saldaña y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR**

